

SENTENCIA DEL 17 DE AGOSTO DEL 2005, No. 10

Materia: Fianza.

Impetrante: Gustavo Alberto Almonte Martínez.

Abogado: Lic. Freddy Luciano Céspedes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de agosto del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por Gustavo Alberto Almonte Martínez, dominicano, mayor de edad, maestro constructor, cédula de identidad y electoral No. 001-1260163-8, domiciliado y residente en la calle Iberia No. 7, del Ensanche La Palma de Herrera;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante prestar sus generales de ley;

Oído al Lic. Freddy Luciano, informar que ha recibido y aceptado mandato del señor Gustavo Alberto Almonte Rodríguez, para asistirlo en sus medios de defensa en la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Visto la instancia depositada el 11 de agosto del 2004, dirigida a esta Suprema Corte de Justicia y suscrita por el Lic. Freddy Luciano Céspedes, quien actúa a nombre del impetrante;

Visto el acto No. 465-04, del ministerial Bernardo Coplín García, Alguacil de Estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el impetrante notifica al Magistrado Procurador General de la República y a la parte civil constituida la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Visto la instancia suscrita por la Licda. Agné Berenice Contreras V., mediante la cual hace formal oposición al otorgamiento de libertad provisional bajo fianza en favor de Gustavo Alberto Almonte Martínez;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 29 de junio del 2005 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el abogado de la defensa solicitó: “En el día de hoy no está presente mi cliente y en esa situación vamos a pedir el aplazamiento para que el impetrante esté presente”; mientras que el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Solicitamos el recluso al penal, entendemos que para la solicitud de libertad provisional bajo fianza no es necesario que esté presente, está su abogado”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Primero: Se acoge el pedimento formulado por el abogado del impetrante Gustavo Alberto Almonte Martínez, en la presente vista en solicitud de libertad provisional bajo fianza por él formulada, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de que éste pueda estar presente; Segundo: Se fija la audiencia pública del día trece (13) de julio del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana, para conocer de la presente vista; Tercero: Se pone a cargo del ministerio público, la presentación del impetrante y requerir la citación de la parte civil constituida, si la hubiere”;

Resulta, que en la audiencia del 13 de julio del 2005, el abogado del impetrante concluyó: “Primero: Al acoger la presente instancia en solicitud de libertad provisional bajo fianza por haber sido buena y válida en cuanto a la forma; Segundo: Que fijéis el monto que deberá prestar el señor Gustavo Alberto Almonte Martínez, para obtener su libertad provisional bajo fianza”; y por su parte, el ministerio público dictaminó: “Primero: declarar buena y válida la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza interpuesta por el impetrante Gustavo Alberto Almonte Martínez, por haber sido interpuesta en tiempo hábil y conforme a las disposiciones legales; Segundo: Denegar la solicitud de libertad provisional bajo fianza interpuesta por Gustavo Almonte Martínez, por la falta de garantía, de que éste no evadirá la ley”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el Estado de Derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando pueda ésta verdaderamente ser armonizada con un régimen de efectiva protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona inculpada de un delito o de un crimen, puede solicitar su libertad provisional bajo fianza, conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo en este último caso, su otorgamiento;

Considerando, que, por otra parte, el impetrante Gustavo Alberto Almonte Martínez, está siendo procesado, imputado de violar los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97 y 126 de la Ley 14-94 en perjuicio de un menor; que con relación a este hecho, la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, dictó su sentencia No. 83-020, del 14 de marzo del 2002, mediante la cual condena al recurrente a cumplir una pena de veinte años (20) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00); que esta decisión fue apelada y la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 12 de diciembre del 2002, modificó dicha sentencia, sólo en el aspecto de la pena, reduciendo la misma a quince (15) años de reclusión mayor; que no conforme con este fallo, el impetrante recurrió en casación, como lo indica la certificación de esta Suprema Corte de Justicia del 8 de junio del 2005;

Considerando, que con relación a este hecho, el impetrante Gustavo Alberto Almonte Martínez, se encuentra cumpliendo condena en la Cárcel Pública de La Victoria;

Considerando, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, conoció del recurso de casación antes indicado, emitiendo su sentencia el 3 de agosto del presente año 2005, mediante la cual fue rechazado el referido recurso; que en estas circunstancias, el impetrante Gustavo Alberto Almonte Martínez, se encuentra privado de su libertad en virtud de una sentencia que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por lo que la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza deviene inadmisibile.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto la Ley No. 341-98 del 14 de agosto de 1998 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 del 13 de noviembre del 2003, y la Resolución 641 del 20 de mayo del 2002, dictadas por esta Corte, la Suprema Corte de Justicia,

Falla:

Primero: Declara inadmisibile la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza

incoada por Gustavo Alberto Almonte Martínez, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar;

Tercero: Ordena su publicación en el Boletín Judicial

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do